

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.145 · 1965

LEY 7145

Boletín Oficial, 22 de diciembre de 1965 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7145

LEY 7145

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra en el Partido de Chascomús.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra, con todo lo en ella edificado y plantado, ubicada en el Partido de Chascomús, designada catastralmente como: circunscrip ción II, sección A, chacra 6, parcela 4, inscripta en el Registro de

la Propiedad

bajo el número 44.641, folio 679, del año 1891, a nombre de

la Sociedad

de Beneficencia Protectora de los Pobres o quien o quie nes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Gobierno de

la Nación

el inmueble a que se refiere el artículo anterior con el cargo de efectuar la reparación del edificio y construir nuevas dependen cias para el funcionamiento de

la Escuela Nacional

de Educación Técnica número 1.

ARTÍCULO 3°. Si en el plazo de cinco años, a contar de la fecha de toma de posesión por el Gobierno Nacional, éste no cumpliera con el cargo impuesto, el Poder Ejecutivo constituirá en mora al donatario y promoverá las acciones pertinentes para retrotraer el dominio al pa trimonio provincial.

ARTÍCULO 4°. La inversión que demande la presente, se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales, del Pre supuesto de Capital.

ARTÍCULO 5°. Deróganse las Leyes 6180 y 6320.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7145. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).